CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P Y CONEXCOL JF S.A.S

ACTA DE INICIO

INICIO	26 de agosto del 2026
CONTRATISTA:	**CONEXCOL JF S.A.S**
NIT:	900.887.734-9
OBJETO:	**ADQUISICION DE DOTACION, ELEMENTOS DE ASEO Y HERRAMIENTAS PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PGIRS EN EL MARCO DEL CONVENIO 014 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($9.275.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
DIRECCIÓN:	Municipio de Iquirá, Huila.

A los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026, se reunieron en las Instalaciones de las Empresas de Servicios Públicos de Íquira S.A E.S.P, el señor **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO** en calidad de Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., y la empresa **CONEXCOL JF S.A.S** identificada con **NIT. 900.887.734-9,** representado legalmente por el señor **EMMANUEL ANDRES ANDRADE GONZALEZ**, identificado con cédula 1.079.410.404, en calidad de contratista, con el fin de testimoniar el inicio del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No.002 de 2026**, suscrito entre las partes.

POR EL CONTRATANTE:

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila.
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

POR LA CONTRATISTA:

Emmanuel Andrade G.

EMMANUEL ANDRES ANDRADE GONZALEZ
C.C. No. 1.079.410.404
R/L CONEXCOL JF S.A.S
NIT. 900.887.734-9

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Asesor Jurídico RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORÍAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORÍAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Agosto 26 de 2026	Fecha: Agosto 26 de 2026	Fecha: Agosto 26 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P Y CONEXCOL JF S.A.S

CONTRATISTA:	**CONEXCOL JF S.A.S**
NIT:	900.887.734-9
OBJETO:	ADQUISICION DE DOTACION, ELEMENTOS DE ASEO Y HERRAMIENTAS PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PGIRS EN EL MARCO DEL CONVENIO 014 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P.
VALOR:	**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($9.275.000) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
DIRECCIÓN:	Municipio de Iquirá, Huila.

Entre los suscritos de una parte **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de la ciudad Íquira, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.276.634** expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre y en representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA**, identificada con **NIT. 900.250.076-6,** debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Acta de la Junta Directiva N°057 del 21 de mayo 2021, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y, por la otra parte **CONEXCOL JF S.A.S** identificada con **NIT. 900.887.734-9,** representado legalmente por el señor **EMMANUEL ANDRES ANDRADE GONZALEZ**, identificado con **cédula 1.079.410.404**, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por el manual de contratación y las demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **a) LA CONTRATISTA:** Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar. **b)** Que el presente Contrato se suscribe previo Estudios y Documentos suscrito por el GERENTE de las EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. Tipo. -** Contrato de compraventa. **CLAUSULA SEGUNDA. Objeto. ADQUISICION DE DOTACION, ELEMENTOS DE ASEO Y HERRAMIENTAS PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PGIRS EN EL MARCO DEL CONVENIO 014 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P.,** acorde a la oferta presentada la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato, de la siguiente manera:

CANTIDAD	DETALLE	VALOR SIN IVA	IVA	TOTAL
4	PUNTOS ECOLOGICOS 55LTS TRES PUESTOS CON ESTRUCTURA	$394.957,98	$75.042,02	$1.579.832
3	LETRERO 80*90CMM TUBO DE 2" ALTURA 2M LAMINA CAL 20 CON	$546.218,49	$103.781,51	$1.638.655

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P Y CONEXCOL JF S.A.S

	SOBRE MARCO TUBO PULGADA CON REFUERZO EN VARILLA 11MM CON SU RESPECTIVA PUBLICIDAD DE " PROHIBIDO BOTAR BASURA"			
1	LETRERO 60*60CMM ANGULO 2M LAMINA CAL 20 CON SOBRE MARCO TUBO PULGADA CON REFUERZO EN VARILLA 11MM CON SU RESPECTIVA PUBLICIDAD DE " PROHIBIDO BOTAR BASURA"	$487.394,96	$92.605,04	$487.395
2	Chalecos talla "M" AZUL REY CON CINTA REFLECTIVA NARANJA	$88.300,00	$16.777,00	$176.600
10	Chalecos talla "L "AZUL REY CON CINTA REFLECTIVA NARANJA	$88.300,00	$16.777,00	$883.000
2	Chalecos talla "L" ROJO CON CINTA REFLECTIVA VERDE, CON MENSAJE "ESCUADRON DE CORTES"	$118.500,00	$22.515,00	$237.000
25	Gorras varios colores, con logo bandera y alcaldía de Iquirá	$25.350,00	$4.816,50	$633.750
8	LLANTAS PARA CARRITO BASURA REF. 4.10/3.50-4	$123.529,41	$23.470,59	$988.235
1	BUGGY	$218.487,39	$41.512,61	$218.487
20	GUANTES X PARES	$7.478,99	$1.421,01	$149.580
3	GUANTES QUIRURGICOS X CAJA	$24.285,71	$4.614,28	$72.857
10	RECOGEDORES PLATICOS	$6.638,66	$1.261,34	$66.387
5	CHURRUSCOS PARA LIMPIAR BAÑO	$7.142,86	$1.357,14	$35.714
300	TULAS SACOS DE CONCENTRADO	$672,27	$127,73	$201.681
200	BOLSAS NEGRAS TAMAÑO INDUSTRIAL	$756,30	$143,70	$151.261
1	ARNEST PARA GUADAÑA	$46.833,61	$8.898,39	$46.834
1	ROLLO O CERRETE DE NILON REDONDO NEGRO 400 metros	$157.058,82	$29.841,18	$157.059
2	CARETAS PARA GUADAÑA	$34.895,80	$6.630,20	$69.792
TOTAL			**SUBTOTAL**	**$7.794.118**
			IVA	**$1.480.882**
			TOTAL	**$9.275.000**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P Y CONEXCOL JF S.A.S

CLÁUSULA TERCERA. – Obligaciones de la Contratista: GENERALES: 1. Cumplir con la entrega de elementos objetos del contrato. **2**. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3**. Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4**. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P.. **5**. Presentar un informe de ejecución del Contrato al supervisor si hubiere lugar. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. **7.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. por el incumplimiento del Contrato. **8.** Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta durante la ejecución del Contrato. **9.** Asumir todos los costos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, la invitación o proceso de selección, la oferta presentada, el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.**2.** Garantizar la calidad, idoneidad y correcto funcionamiento de los elementos suministrados, los cuales deberán ser entregados de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, en óptimas condiciones, debidamente empacados, protegidos y completamente nuevos, sin uso previo, salvo que las condiciones técnicas del contrato establezcan expresamente lo contrario. **3.** Garantizar la disponibilidad suficiente y oportuna de los elementos objeto del contrato, de manera que pueda atender los requerimientos y pedidos realizados por la entidad dentro de los plazos establecidos y sin afectar la continuidad de las actividades de las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. **4.** Suministrar y entregar los materiales, elementos, accesorios y demás bienes requeridos en las cantidades, condiciones, oportunidad y lugar que sean determinados por el supervisor del contrato, previa solicitud o requerimiento efectuado por la entidad. **5.** Asumir integralmente los costos asociados al suministro y entrega de los bienes, incluidos transporte, cargue, descargue, fletes, seguros, embalaje, manipulación y demás gastos directos o indirectos que se generen hasta la entrega efectiva de los elementos a las Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P., sin que ello implique costos adicionales para la entidad, salvo los expresamente autorizados en el contrato. **6.** Garantizar la reposición o sustitución de los elementos que presenten defectos de calidad, daños, deterioro, fallas de funcionamiento o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, sin costo adicional para la entidad y dentro del término que establezca el supervisor del contrato o, en su defecto, dentro de un plazo razonable que permita garantizar la continuidad del servicio. **7.** Realizar la entrega de los materiales y demás elementos objeto del contrato en debida forma, de acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas. La recepción de los bienes estará sujeta a la verificación y aprobación del supervisor del contrato, quien dejará constancia de la entrega y recibo a satisfacción mediante el acta correspondiente, cuando haya lugar a ello. **8.** Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones y solicitudes formuladas por el supervisor del contrato, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y con la calidad, cantidad, oportunidad y condiciones de los elementos suministrados. **9.** Garantizar que los elementos suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, normas de calidad y demás requisitos aplicables, cuando estos sean exigibles de acuerdo con la naturaleza de los bienes objeto del contrato. **10.** Responder por los daños, perjuicios o inconvenientes que sean imputables al contratista y que se ocasionen con motivo de la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables. **11.** Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones ofrecidas en su propuesta,

así como las demás condiciones técnicas, comerciales y de calidad que hayan sido aceptadas por la entidad y que formen parte integral del contrato. **12.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, de los estudios y documentos previos, de la oferta presentada, del contrato y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **CLÁUSULA CUARTA. – Derechos y Obligaciones de las Empresas Públicas de IQUIRA S.A E.S.P:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, tendrá las siguientes**: 1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de las Empresas Públicas de Iquira S.A. E.S.P., para la correcta ejecución del contrato. **2**. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Exigir que los Servicios Prestados sean de óptima calidad. **5.** Adelantar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las acciones y garantías a que hubiera lugar**. 6.** Expedir acta de recibido de los materiales objeto del presente proceso contractual, una vez sean entregados por el Contratista, la cual será expedida por el Supervisor designado para el Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. – Valor del Contrato:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($9.275.000) M/CTE,** incluido los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA – Forma de Pago: LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA S.A E.S.P**, cancelará en un solo pago, previa presentación de informe de cumplimiento aprobado por el supervisor, pago de estampillas, factura de venta, pagos al sistema de seguridad social y demás documentos que la Empresa solicite. De todas formas, el pago queda supeditado a la comprobación de las cantidades reales entregadas que serán finalmente las que se paguen a la terminación del objeto contratado. **Nota 1**: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, IQUIRA S.A. E.S.P. podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **Nota 2:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Nota 3**: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **Nota 4:** El pago queda sujeto a disponibilidad de PAC. **Nota 5:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **CLÁUSULA SEPTIMA. – Plazo y Ejecución:** El plazo de ejecución será de UN (01) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. – Garantía:** La CONTRATISTA, deberá suscribir la GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, tal como se señala a continuación:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.
CALIDAD DE ELEMENTOS	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

CLÁUSULA NOVENA. – RIESGOS PREVISIBLES: Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por la contratista, los cuales hacen parte integral del presente

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P Y CONEXCOL JF S.A.S

contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** La contratista mantendrá indemne a las Empresas Publica de Iquira S.A. E.S.P, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AFILIACIÓN Y PAGO DE LA CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, la Contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y realizar los pagos respectivos, los cuales deben ser liquidados conformes a los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGÚNDA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993., La empresa podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, la CONTRATISTA debe pagar A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA, a título de indemnización una suma equivalente al 10 % del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de la contratista, este pagará a las Empresas Públicas de Iquira, multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de la contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO:** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** La contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de las Empresas Públicas de Iquira S.A E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P se obliga a reservar la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($9.275.000) M/CTE,** que será tomado del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal del año 2026, Rubro 1.2.3.3.05, según certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2026000193** del 30 de julio del año 2026. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La GERENCIA de las EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A. E.S.P., ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través del Gerente o su designado, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) verificar que la contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; 2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA; 3) Verificar el pago que por Ley debe realizar la contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales, si está obligado a ello, conforme a la normatividad vigente. 5) Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes para su ejecución y la realización del pago de impuestos y estampillas al municipio, afiliación al sistema de seguridad social y

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P Y CONEXCOL JF S.A.S

gravamen a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios y documentos previos elaborados por la entidad. **b)** Recibo de pago de impuestos. **C)** Todos los que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no requiere liquidación conforme el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, solo bastará la presentación del informe final de actividades previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá al manual de contratación de la empresa, mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición y finalmente la vía judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGÚNDA – DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Íquira, Huila. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Íquira, Huila, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Figure 1

Emmanuel Andrade G.

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
C.C. No. 1.075.276.634 de Neiva, Huila.
Gerente
EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA S.A E.S.P

EMMANUEL ANDRES ANDRADE GONZALEZ
C.C. No. 1.079.410.404
R/L CONEXCOL JF S.A.S
NIT. 900.887.734-9

Proyección y revisión contenido jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Asesor Jurídico RIB ASESORIAS S.A.S

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: RIB ASESORÍAS S.A.S	Nombre: RIB ASESORÍAS S.A.S	Nombre: Sebastián Tamayo Restrepo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Fecha: Agosto 25 de 2026	Fecha: Agosto 25 de 2026	Fecha: Agosto 25 de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma